



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto Número Trescientos Cincuenta y Seis.- Por el cual se autoriza a los 36 municipios del estado de Morelos, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto máximo, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 36 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO MÁXIMO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN**

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/06/06
Promulgación	2022/06/29
Publicación	2022/07/06
Vigencia	2022/07/07
Término de vigencia	2023/12/31
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6090 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el cual se autoriza a los 36 municipios del estado de Morelos, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto máximo, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten; presentado al pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

a.- Con fecha 27 de octubre de 2021, en sesión ordinaria legislativa, la ciudadana diputada Ariadna Barrera Vázquez, presentó la iniciativa señalada en el proemio de este dictamen. Misma que fue debidamente turnada por el presidente de la Mesa Directiva, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 36, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

b.- En consecuencia, de lo anterior y en atención al acuerdo del pleno, esta Comisión Legislativa, con fecha 05 de noviembre de 2021, recibió el Turno No.



SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/162/21, que contiene la iniciativa antes referida para su respectivo análisis y dictamen.

c.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento, integró el expediente de mérito y celebró reunión ordinaria el 31 de marzo de 2022, para analizar, discutir y votar sobre la dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, bajo las consideraciones de la comisión que más adelante se plasman.

d.- En la referida reunión ordinaria se sometió a consideración de sus integrantes la "iniciativa con proyecto de decreto por el cual se autoriza a los 36 municipios del estado de Morelos, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto máximo, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten"; procediéndose a desarrollar las discusiones y debates correspondientes y concluyendo en que dicha iniciativa resulta procedente, y por lo tanto avalan por unanimidad un dictamen en sentido positivo, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59, numeral 2, 61, fracciones VII y XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54, fracción I, 64, y 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen que nos ocupa, fuese sometido a consideración del pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

## II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.



La iniciativa en estudio, tiene como finalidad la de autorizar a los 36 municipios del estado de Morelos, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto máximo, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.

## ANALISIS Y ESTUDIO

### III.- DE LA INTENCIÓN LEGISLATIVA.

La diputada Ariadna Barrera Vázquez, justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

El Estado Libre y Soberano de Morelos, alberga en su composición a 36 municipios, los cuales para su administración y funcionamiento requieren de recursos económicos que les permitan garantizar el desarrollo municipal y bienestar social.

Entendido el desarrollo municipal como aquella responsabilidad que tiene de realizar mejoras en la infraestructura del municipio, es decir, llevar a cabo obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población, considerándose principalmente los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los



## Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría del Bienestar.

De esta forma, al constituirse en una herramienta de financiamiento municipal, la posibilidad de afectar las aportaciones federales para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de obligaciones, en su caso, y ante la escasez de recursos que impera en todo el territorio nacional, resulta una excelente opción utilizar este mecanismo en razón de que permite contar con liquidez para llevar a cabo las obras y acciones que corresponden a dicho fondo, de conformidad con la citada ley federal.

Bajo este orden de ideas, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal establece:

“Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII de esta ley correspondan a las entidades federativas o municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las entidades federativas o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento. Párrafo reformado DOF 09-12-2013

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



Las entidades federativas y los municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III de esta ley, para responder a sus compromisos.

Las entidades federativas y municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda. Artículo adicionado DOF 27-12-2006.

Es por ello, y en atención a lo expuesto, que me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, la presente.

#### IV. CONSIDERACIONES.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II del artículo 104 del



Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa de ley propuesta, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

De la valoración realizada, se da cuenta que de acuerdo a lo establecido en las atribuciones del artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es facultad del Congreso del Estado presentar y aprobar leyes y decretos en el ámbito estatal, con la finalidad de que estas tengan un impacto en las políticas públicas del Estado, tomando en cuenta las situaciones que acontecen en el momento en que estas se presentan y aprueban, para que sean funcionales y conlleven a dar solución a las demandas sociales y del estado mismo.

Asimismo, la fracción X del mismo artículo 40 constitucional otorga facultades a esta Legislatura para aprobar la contratación de obligaciones y empréstitos siempre y cuando se destinen a inversiones públicas productivas, así como para autorizar la afectación de ingresos para que funjan como fuente de pago de las mismas obligaciones.

De tal forma, que la iniciativa presentada es de trascendental importancia para el desarrollo económico y social de nuestra entidad federativa, por lo que, esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna el decreto planteado, de conformidad con los siguientes razonamientos:

I.- De acuerdo con su iniciativa la legisladora Ariadna Barrera, sometió a la consideración del Congreso un proyecto de decreto para autorizar a los municipios del estado para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos y condiciones y con las características que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y para que celebren los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.



II. Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAIS), cuyo sustento se encuentra en los artículos 25, fracción III y 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que corresponde al estado de Morelos para el año 2022, la cantidad de \$1,065,596,250.00 (Mil sesenta y cinco millones, quinientos noventa y seis mil, doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), monto que se distribuye entre los 36 municipios del estado, de conformidad con la fórmula y metodología de cálculo establecida en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Que los municipios podrán emplear exclusivamente los recursos provenientes del FAIS para el financiamiento de: agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y productivo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura; y obras o acciones que beneficien preponderantemente a la población de los municipios que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

IV. Que a efecto de que los municipios cuenten con esquemas de financiamiento que les permitan lograr la consolidación de las obras y acciones contenidas en sus proyectos, planes y programas en beneficio de los morelenses, se considera conveniente promover esquemas de apalancamiento financiero. Que en ese contexto, se busca beneficiar a la población brindando acceso a los diversos satisfactores sociales, culturales y económicos que permitan a las familias vivir en un ambiente más digno y saludable, instrumentando políticas públicas y proyectando los programas de desarrollo regional, como la base para definir la inversión de obras y acciones que impulsen el desarrollo de la región y promuevan la instrumentación de políticas sectoriales, institucionales y especiales con perspectiva regional para potencializar el desarrollo integral del estado.

V.- Que derivado de su análisis se advierte que la iniciativa cumple con las bases y lineamientos que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:





“Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII de esta ley correspondan a las entidades federativas o municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las entidades federativas o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9º del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las entidades federativas y los municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les 3 correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado



respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III de esta ley, para responder a sus compromisos.

Las entidades federativas y municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda”.

Asimismo, cumple con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 8 y 51 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, respecto a los requisitos que habrán de consignarse en las solicitudes de autorización correspondientes;

VI.- Que quienes dictaminamos arribamos a la conclusión de que esta promoción representa una alternativa viable y eficaz para generar recursos frescos a los municipios, mediante financiamientos que se contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, en los términos previstos por la legislación de referencia, en el marco de los lineamientos que rigen al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como en la legislación aplicable relativa a las obligaciones, financiamientos y deuda pública del estado de Morelos, considerando los siguientes objetivos:

El FAIS citado ofrece alternativas de financiamiento a los municipios del estado ante la escasez de recursos que impera actualmente en el ámbito nacional.

Los municipios del estado podrán gestionar y contratar con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto máximo que en cada caso se determine, previa autorización de su Cabildo, mismos que serán destinados a financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de



Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo de Acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría del Bienestar, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El período para formalizar dichos contratos de financiamiento será en el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023, pero en cualquier caso, deberán pagarse en su totalidad dentro del periodo constitucional de la Administración pública que lo contrate, esto es, del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.
- Para afectar como fuente de pago un porcentaje máximo del 25% de los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La celebración de los convenios que se requieran para adherirse al fideicomiso constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que se contraten.

Se autoriza a los municipios para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que se celebren los financiamientos, asegurando una adecuada administración y manejo de las operaciones y obligaciones que se adquieran a cargo de los ayuntamientos, debiendo inscribirse los empréstitos contratados en los registros de deuda pública establecidos a nivel estatal y federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

VII.- Que la autorización que se solicita permitirá sentar las bases para que los municipios, mediante el esquema de coordinación y operación previstos en el



fideicomiso constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, puedan gestionar y obtener recursos frescos de cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que se destinen a la ejecución de obras y acciones en beneficio de los sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en términos de lo que establecen las Leyes de Coordinación Fiscal y de Deuda Pública del Estado de Morelos, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente: Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas menciones de montos y fechas del año 2021, que conlleven a erróneas interpretaciones de su contenido, y que además generen incertidumbre en la institución financiera que corresponda, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a la comisión contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran



regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto”.

Por los argumentos descritos en el capítulo de valoración, esta Comisión Dictaminadora, determina el precisar en el texto del dictamen que el importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio será en los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023, con base en lo que se autoriza en el presente. Asimismo, conviene precisar los montos finales de los recursos, con las tablas actualizadas ya en el 2022, conforme el acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los municipios del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.



Por otra parte, se elimina el último párrafo del artículo segundo propuesto. Lo anterior, toda vez que los artículos 50 y 51 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos únicamente se refieren a la capacidad de promover para su aprobación por parte de esta soberanía las iniciativas globales de financiamiento, no así la implementación de los procedimientos de contratación de las obligaciones que del mismo derivan, facultad que se reserva a cada municipio que en su caso contrate el financiamiento en términos del artículo 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 11 y 40 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

Finalmente, esta comisión hace la precisión, por cuanto al municipio de Hueyapan, de reciente creación, en virtud de la controversia constitucional 143/2020, pendiente de resolverse en definitiva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya suspensión por ahora le impiden utilizar su clave geoestadística otorgada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la distribución de recursos contenida en este acuerdo que le correspondería será entregada al municipio de origen Tetela del Volcán, sin perjuicio de que esta circunstancia pueda modificarse eventualmente cuando se resuelva dicha controversia y Hueyapan esté en aptitud legal de acceder directamente al “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal.

### IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación con la finalidad de evitar una sobrecarga tributaria o en su caso un gasto desproporcionado que sea imposible de solventar para la aplicación de las políticas públicas implementadas.

Y por consecuencia, la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal que se relacione con incremento de estructuras administrativas, nominas o cualquier otro que signifique un gasto adicional.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 36 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO MAXIMO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto es de orden público e interés social y tiene por objetivo autorizar a los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan,



Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, del estado de Morelos, para que por conducto de representantes legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten, de manera individual, con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada municipio se indica en el artículo siguiente, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste decreto se autorizan; para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en cualquier caso, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente decreto.

Asimismo, el presente decreto se expide previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los municipios (término definido en el párrafo precedente) del estado de Morelos, del destino que los municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a





cada municipio le corresponda del FAIS municipal (término definido en el párrafo precedente), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente decreto, se autoriza a cada uno de los municipios, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla 1, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tabla 1 Importes Máximos

No.	Nombre del municipio	Importe máximo que cada municipio podrá contratar (pesos) Base 2022
1	Amacuzac	\$10,446,246.35
2	Atlatlahucan	\$9,532,679.94
3	Axochiapan	\$30,613,295.15
4	Ayala	\$28,952,579.77
5	Coatlán del Río	\$5,810,927.49
6	Cuautla	\$38,559,175.05
7	Cuernavaca	\$39,726,017.38
8	Emiliano Zapata	\$20,024,900.99
9	Huitzilac	\$7,549,224.32
10	Jantetelco	\$8,465,571.65
11	Jiutepec	\$23,847,356.06



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto Número Trescientos Cincuenta y Seis.- Por el cual se autoriza a los 36 municipios del estado de Morelos, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto máximo, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

12	Jojutla	\$13,544,983.76
13	Jonacatepec de Leandro Valle	\$9,879,515.93
14	Mazatepec	\$3,951,182.82
15	Miacatlán	\$15,356,400.13
16	Ocuituco	\$17,077,085.33
17	Puente de Ixtla	\$24,135,043.10
18	Temixco	\$36,142,888.89
19	Tepalcingo	\$17,727,379.30
20	Tepoztlán	\$17,241,394.45
21	Tetecala	\$4,087,737.16
22	Tetela del Volcán	\$21,346,636.96
23	Tlalnepantla	\$6,546,476.90
24	Tlaltizapán de Zapata	\$16,894,826.08
25	Tlaquiltenango	\$12,231,222.65
26	Tlayacapan	\$7,615,426.42
27	Totolapan	\$9,657,287.53
28	Xochitepec	\$17,706,398.61
29	Yautepec	\$27,156,126.01
30	Yecapixtla	\$21,545,275.98
31	Zacatepec	\$6,655,045.92

Aprobación 2022/06/06  
Promulgación 2022/06/29  
Publicación 2022/07/06  
Vigencia 2022/07/07  
Término de vigencia 2023/12/31  
Expidió LV Legislatura  
Periódico Oficial 6090 "Tierra y Libertad"



32	Zacualpan de Amilpas	\$6,715,684.53
33	Temoac	\$10,902,108.66
34	Coatetelco	\$9,769,744.50
35	Xoxocotla	\$23,406,669.48
36	Hueyapan	
	Total	\$580,820,515.21

Los importes que se precisan en la tabla anterior no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento(s) mediante el (los) cual(es) se formalice(n) el (los) financiamiento(s) que cada municipio decida contratar con sustento en el presente decreto.

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el municipio de que se trate, así como el plazo máximo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto determinado en la tabla 1 anterior, para cada municipio.

Cada municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate, es decir, el 31 de diciembre de 2024, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los municipios podrán negociar con la institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá



considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada municipio del FAIS municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente decreto, deberán obtener la expresa autorización para este fin de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo ayuntamiento, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con base en este decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso a, numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo



previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los municipios vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza a los municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza a los municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio -con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con



sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente decreto- que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS municipal que afecte cada municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los municipios y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los municipios contraten con base en lo que se autoriza en el presente decreto; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los municipios que decidan adherirse al fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS municipal, para el



pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier municipio, por créditos contratados con sustento en el presente decreto y con fuente de pago con cargo al FAIS municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS municipal en el fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los municipios, sin detrimento de que el fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS municipal.

Los municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del(los) mismo(s); en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los municipios, se abonen a la o las cuentas del fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.



Se autoriza al estado de Morelos y a los municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS municipal que le correspondan a los municipios, ingresen de manera irrevocable al fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al estado de Morelos y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los municipios decidan contratar con base en el presente decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza a los municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados y previa autorización de sus respectivos ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que a través de la Secretaría de Hacienda, promueva a favor de los municipios





que contraten créditos o financiamientos con base en el presente decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del fideicomiso (mecanismo de pago), a fin de que los municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de gastos, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados, en su caso, con: (I) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del fideicomiso, y (II) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios contraten con base en el presente decreto y se adhieran al fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el artículo inmediato anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio en los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023, con base en lo que se autoriza en el presente decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada municipio para los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la ley de ingresos del municipio de que se trate, para los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023, según corresponda, y de ser necesario, el ayuntamiento de que se trate ajustará o modificará el presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.



Tratándose del ejercicio fiscal 2023 o subsecuentes, cada municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se autoriza a los municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten que aún no hayan sido dispuestos; siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los municipios para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio con sustento en el presente decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos (artículo 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos), a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden local y federal.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto Número Trescientos Cincuenta y Seis.- Por el cual se autoriza a los 36 municipios del estado de Morelos, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto máximo, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y su vigencia lo será hasta el 31 de diciembre del 2023.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo autorizado en este decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

**TERCERO.-** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zuñiga, secretaria, Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS**